



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	<u>2019 - 00388- 00</u>
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	FREDY ANTONIO VARGAS CARRILLO
FECHA	03 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por reestructuración de la obligación. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, solicita se decrete la terminación del proceso por reestructuración de la obligación.

Revisado el expediente, en virtud de que el abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado: jramos@jramosabogado.com el cual coincide con la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera escrito proveniente del demandado, a las luces del artículo 461 del CGP.

Además se dispondrá el desglose de los Pagarés N° 132207801502 y la Escritura Pública N° 8841 del 23 de septiembre de 2014 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por reestructuración de la obligación contenida en el Pagaré N° 132207801502.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.



3. **Desglósese** los Pagarés N° 132207801502 y la Escritura Pública N° 8841 del 23 de septiembre de 2014 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2021

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria